

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE**

Yopal, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Corre traslado
Demandante : María Claudia Merchán Gutiérrez
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación
Expediente : 85001-33-33-001-2022-00006-00

En el libelo demandatorio la parte actora solicita medidas cautelares dentro del presente medio de control, razón por la cual, atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo¹ del artículo 233 del CPACA, se dispondrá el respectivo traslado a la parte demandada, en la forma allí prevista.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **cinco (05) días**, de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, para que se pronuncien frente a ella.

El pronunciamiento y anexos deberá ser allegado al correo oficial del Despacho j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que se evidencie el envío simultáneo de la misma, a la parte accionante al correo electrónico señalado en el escrito de demanda, y al Agente del Ministerio Público, al correo notiproc72admyopal@gmail.com en formato PDF, en los términos del **artículo 46 de la Ley 2080 de 2021**.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Vencido el término del traslado, **ingrese** el cuaderno de medidas cautelares a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 12 de hoy 01 de abril de 2022 , siendo las 7:00 AM.
 SECRETARIO

¹ El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.